



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
Medellin, diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013)

|                   |   |
|-------------------|---|
| RADICADO:         | 05001 33 33 020 2013 00222 00             |
| MEDIO DE CONTROL: | DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE:       | ANA JOSEFA LOAIZA DIEZ                    |
| DEMANDADO:        | COLPENSIONES                              |
| ASUNTO:           | INADMITE DEMANDA                          |

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, establece: "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros". Con fundamento en lo anterior, se deberá aclarar las normas citadas en este pues se relacionan los artículos 85 y 176 del C.C.A, normas derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

2. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante indicar con precisión y claridad "lo que se pretenda". En consecuencia, se aclarará la pretensión sexta (6ª) en las que se alude a la aplicación del artículo 178 del C.C.A norma derogada con la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011.

Deberá igualmente aclarar el acápite "Fundamentos Legales" por cuanto los artículos allí citados, esto es, 84, 85, 134 B numeral 1, 136 a 139, 206 y siguientes del C.C.A, fueron derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

3. Allegar el acto o contrato por medio del cual se vinculó la demandante al servicio del MUNICIPIO DE MEDELLÍN y aclarar si la misma ostentaba la calidad de trabajadora oficial o de empleada pública.

4. Deberá la parte actora allegar en copia auténtica la Resolución N° 6775 del 4 de mayo de 2012 junto con la constancia de su notificación, comunicación o publicación, toda vez que la obrante a folios 15 y 16 de los anexos de la demanda, obedece a una copia simple.

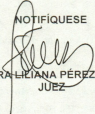
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibidem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales.

6. El demandante allegará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, a términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso

7. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros. Lo anterior toda vez que el CD allegado con el escrito de la demanda no contiene ninguna información.

8. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFIQUESE

  
SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellin, 16 de abril de 2013 fijado a las 8:00 a.m.

  
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHÍTA  
SECRETARÍA

4 E S  
Documento 00003333300000000000